

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00616-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandados: OMAR ALBERTO DAZA CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular, presentada por, **BANCO DE BOGOTÁ** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **OMAR ALBERTO DAZA CARREÑO** base en título valor representado en **PAGARÉ**.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **OMAR ALBERTO DAZA CARREÑO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ** por el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$42.021.827)** moneda corriente por concepto de capital.
- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$6.168.806)** moneda corriente, por concepto de intereses, liquidados desde el día 11 de enero de 2023 hasta la fecha de diligencia del pagaré.
- Por el valor de los intereses moratorios, pactados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 21 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale.

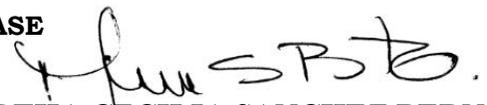
SEGUNDO.-Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica a la Dr. **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

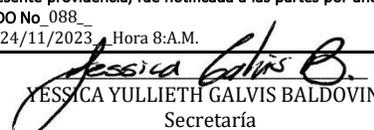
QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_088_ Hoy_24/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00616-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
Demandados: **OMAR ALBERTO DAZA CARREÑO**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita, se decrete el embargo y retención del salario del demandado en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

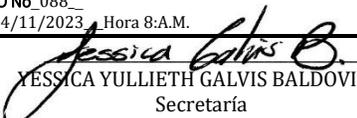
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **OMAR ALBERTO DAZA CARREÑO CC 1.064.106.628** Cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCAMIA Y COMULTRASAN.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$72.285.949,5)** Moneda corriente, Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_088_ Hoy_24/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría